

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el proceso ejecutivo laboral radicado 2019-00227, informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00227-00
Demandante:	ALVARO DANIEL GALVAN MAUSA Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ – CONCEJO MUNICIPAL DE CERETÉ

Procede el Despacho a determinar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago deprecado en la demanda; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad satisfacer una obligación, la cual no ofrece duda alguna respecto del derecho incorporado en el título ejecutivo base de ejecución, debiendo reunir los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 del CGP, esto es, pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De allí que el Despacho procesa a estudiar la demanda y sus anexos, a efectos de determinar si los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, reúnen a cabalidad las exigencias mencionadas.

Se pretende se libre mandamiento de pago por la suma total de \$1.353.794.125,00, que se discrimina de la siguiente manera:

DEMANDANTE	MONTO DE LA OBLIGACIÓN
ALVARO DANIEL GALVAN	\$14.382.026

JAIRO ARANGO	\$17.647.199
JOSE GABRIEL BELTRAN GUZMAN	\$18.548.810
ELIAS JOSE CHAAR HERRERA	\$108.291.310
ABRAHAM JOSUE DIAZ ARIS	\$53.913.447
SALIM ISAAC SCAFF CHAIN	\$19.132.843
ALFREDO DANIEL HOYOS TORRENTE	\$19.163.055
KATIA SOFÍA JIMENEZ GONZALEZ	\$19.062.778
JOSE LUIS LLORENTE JIMENEZ	\$108.244.055
JOSE MIGUEL MESTRA RAMOS	\$54.129.488
ALEJANDRO SEGUNDO OTERO DIAZ	\$90.913.787
SOAD SPATH AGAMEZ	\$17.876.679
JUAN CARLOS URANGO TORDECILLA	\$19.062.778
ANDRES EDUARDO VELASQUEZ NAVARRO	35.251.769
ORLANDO ARGEL RAMOS	\$84.912.656
EFRAIN JOSE DIAZ MARTINEZ	\$89.022.644
RODOLFO RAFAEL ESQUIVIA CARABALLO	\$11.282.749
ALEJANDRO JESUS FURNIELES GARCIA	\$87.391.222
JORGE LUIS MARTINEZ PINTO	\$35.852.088
ROBERTO CARLOS PAEZ	\$31.702.321
JAVIER JOSE DE LA OSA ABDALA	\$78.576.411
DANNY ELIAS ACUÑA ELJACH	\$52.621.928
ALFONSO CANDELARIO ARANGO URIETA	\$53.777.974
ANIBAL RAFAEL ESQUIVIA GUZMAN	\$53.548.789
EBER GABRIEL PICO JIMENEZ	\$53.545.078
JOSE DE LOS REYES POLO CONTRAY	\$53.765.694
FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS	\$53.113.172

Pues bien, el título traído al proceso Resolución N° 010 de 20 de diciembre de 2011, viene suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Cereté JOSE LUIS LLORENTE JIMENEZ, por medio de la cual *se ordena, liquida y reconoce el reajuste de los honorarios de los concejales del municipio de Cereté – Córdoba, correspondiente a las sesiones de los períodos 2001-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009*, (folios 58-72). La cual, fue notificado a los interesados, y contiene constancia de ejecutoria, y de ser “copia que reposa en el archivo del concejo municipal de Cereté y presta mérito ejecutivo”.

La demanda está dirigida contra el Municipio de Cereté y el Concejo de esa municipalidad, Corporación, según se advierte del acápite denominado “demanda” numeral primero que no tiene personalidad jurídica para comparecer al proceso, al

respecto el H. Consejo de Estado (Sección Segunda, providencia de 19 de enero de 2006, M.P. Tarsicio Cáceres Toro) ha expresado:

“En relación con EL CONCEJO MUNICIPAL la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la ENTIDAD TERRITORIAL a la que pertenecen –que si tiene personalidad- debe ser vinculada en el proceso. Ahora, una situación especial se presenta por cuanto en ese caso se ha demandado en nulidad un ACUERDO expedido por el Concejo Municipal y, de ahí, se deriva el interés que tiene esa Corporación administrativa en la defensa del acto administrativo jurídico que expidió; por eso, en algunos procesos de corte similar - fuera de notificar al representante legal del municipio- se ha ordenado notificar o comunicar al Presidente del Concejo Municipal para conozca de la situación y pueda tomar algunas medidas.” (Reiterada en providencia de 8 de mayo de 2014, Sección Primera, Rad. 25000232400020100055401).

Conforme con lo anterior, el Concejo Municipal de Cereté no puede comparecer al proceso en calidad de ejecutado.

Asimismo, se tiene que la resolución que se anexa como base de ejecución, fue suscrita por el Presidente del Concejo Municipal de Cereté para la fecha de su expedición, quien se advierte, no es el representante legal del ente territorial, por lo tanto, no goza de facultad legal para obligar al municipio a reconocer y pagar este tipo de acreencias laborales.

Frente a este tipo de situación, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia de fecha 6 de septiembre de 2018, con ponencia del H. M. Dr. MARCO TULIO BORJA PARADAS¹, en un caso de similares derroteros al que hoy nos ocupa, dijo:

“Adicional a lo anterior, el representante legal de un municipio, lo es el Alcalde y no el presidente del consejo municipal. Por tanto, si el título ejecutivo, en principio, debe provenir del deudor (Arts. 100 CPTSS y 422 CGP), ello impone que los actos administrativos emanados de una entidad pública, que sirven de títulos ejecutivos contra ésta, ha de provenir de su representante legal, o de su delegado de acuerdo a la Ley, pues es éste quien está autorizado para comprometer el patrimonio de la misma”.

En este orden de ideas, acogiendo el precedente jurisprudencial que antecede y estudiado el título base de ejecución, se considera que el título ejecutivo traído al proceso no reúne las condiciones para ser ejecutable, motivo por el cual, se dispondrá negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

¹ Radicado 23162310300220170012901 folio 349-2018

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por **ÁLVARO DANIEL GALVAN MAUSA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE CERETÉ - CONCEJO MUNICIPAL DE CERETÉ**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hacer las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA